



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del titular, el presente proceso en el cual al revisar el expediente electrónico, a partir de una solicitud que hiciera la apoderada de la parte demandante, se pudo advertir que se encuentra aún pendiente de aceptar la renuncia del abogado LUIS ERNESTO USMA MURLLO, como apoderado judicial de la parte ejecutante y, así mismo, se omitió darle trámite al reconocimiento de personería a la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, sin embargo, sí se glosó la solicitud de sustitución al poder conferido a aquella al abogado Juan David Hurtado y fue resuelta por auto 342 del 24 de noviembre de 2021.

También se deja constancia que en la fecha se agregan los archivos Nos.15, 27, 28 y 29, los cuales en el consecutivo del expediente se habían omitido, procediendo a agregarse las solicitudes cuya ausencia en el trámite reclama la abogada González Barrero. Ud. proveerá.

Yotoco Valle del Cauca, 13 de diciembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 768904089001202000103-00
Demandante : Gases de Occidente
Demandado : William Parra Tróchez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 389

Conforme con la constancia secretarial corresponde dar trámite a la renuncia presentada por el apoderado anterior doctor LUIS ERNESTO USMA MURILLO y, habiéndose constatado la presentación del poder otorgado por la doctora HADA MYLENA AGUDELO SALGEA, representante legal de GASES DE OCCIDENTE, a la doctora CINDY GONZÁLEZ BARRERO, si bien, la solicitud de revocar el auto No. 342 del 24 de noviembre de 2021, es extemporánea, es del caso precisar que si bien se solicita pronunciamiento expreso sobre personería a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO en virtud de que ella reasumió el poder, ello no comporta ilegalidad alguna, ni tiene el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

alcance que pretende la memorialista en su escrito, toda vez que se le ha permitido actuar como apoderada en virtud del inciso final del artículo 75 CGP, es decir que por ministerio de la ley el abogado que sustituye el poder puede reasumirlo en cualquier momento con lo cual quedará revocada la sustitución, ya que cualquier memorial en tal sentido debe tramitarse al abogado que reasume sin que sea requisito para ello un nuevo pronunciamiento en tal sentido., a tal punto que se le ha permitido acceso al expediente electrónico entre otras.

De otro lado el Despacho NO tiene obligación alguna de saber durante que tiempo y porque causa determinado abogado sustituye el poder, así como tampoco es predecible el momento en que reasumira.

Si en auto de fecha 24 de Noviembre de 2021 se acepta la sustitución del poder de la abogada Cindy Gonzalez a David Hurtado Cuero es porque precisamente se le ha tenido como tal a la primera.

De otro lado, respecto a la solicitud del despacho comisorio para la diligencia de secuestro, esta fue tramitada mediante auto No. 372 del 07 de diciembre de 2021, mediante el cual se designó secuestre y se dispuso librar el respectivo despacho comisorio, téngase en cuenta que el Despacho fue informado del registro de la demanda solamente hasta el día 17 de Septiembre de 2021, en misiva recibida al correo del Despacho desde el correo antonio.miranda@supernotariado.gov.co, lo anterior teniendo en cuenta que el primer intento de registro tiene nota devolutiva de 2-02-2021, toda vez que la parte interesada NO lo tramito en legal forma.

Así las cosas, se aceptará la renuncia al poder conferido al Dr. LUIS ERNESTO USMA MURILLO quien se manifiesta a paz y salvo, y se reconocerá personería a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, por encontrarse el poder conferido y radicado el 05 de mayo de 2021, con sustución y reasumiendo el mismo, ajustado a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP concordado con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder conferido al Dr. LUIS ERNESTO USMA MURILLO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: TENGASE POR REASUMIDO EL PODER de la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con C.C. No. 1.130.623.502 y T.P. No. 253.862 del CSJ, para que represente a la Empresa Gases de Occidente, conforme a las facultades y en los términos del poder otorgado por la doctora HADA MYLENA AGUDELO SALGEA, representante legal de GASES DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 101
FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaría

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93659a493ad70090baa0f746854bc3b7dd43e0be3106548fad5ead3f5f7724e7**

Documento generado en 13/12/2021 03:23:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>